

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Julio dos (2) de dos mil veinte (2020).

Radicado. 23-001-31-03-004-2019-00305-00 (Verbal de Escritura Pública).

En memorial visible a folio 284 del expediente, la apoderada judicial del señor Johny Esteban Alzate Garcés, solicita al Juzgado dejar sin efecto el traslado de las excepciones de mérito teniendo en cuenta que aún no se le ha vencido el término de traslado al otro demandado para contestar la demanda.

Siendo ello así, advierte el despacho que no le asiste la razón a la petente, toda vez que el demandado Antonio Carlos Durango Arizal, según la certificación expedida por la empresa de correos Servientrega (Ver folio 89 a 91), se rehusó a recibir la notificación por aviso el día **10-Enero-2020**, pues a partir de esa fecha se entenderá surtida la notificación y a partir del día siguiente le comenzaba a contar el termino para retirar las copias del traslado y contestar la demanda, es decir, tenía plazo para presentar el escrito el 13-Febrero-2020.

Por otra parte, el demandado Antonio Carlos Durango Arizal, confiere poder al doctor Martin Miguel Llorente Oviedo, portador de la C.C. 7.382.939 de San Pelayo (Córdoba) y T.P. 257.495 del C.S. de la J., quien a su vez contesta la demanda y propone excepciones. En virtud de lo anterior, se le reconocerá personería jurídica al profesional del derecho aludido en los términos del memorial poder (art. 75 C.G.P.) y se tendrá por no contestada la demanda por parte del señor Antonio Carlos Durango Arizal, por haber sido presentada extemporáneamente conforme a los argumentos indicados en precedencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

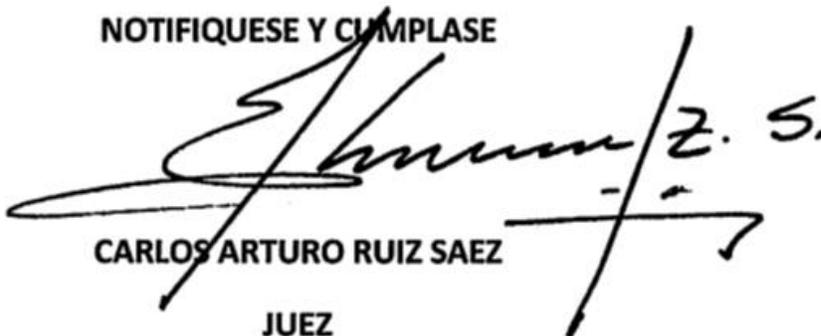
RESUELVE

Primero. No acceder a la petición elevada por la apoderada judicial del demandado Johny Esteban Alzate Garcés, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Segundo. Reconocer al doctor Martin Miguel Llorente Oviedo, portador de la C.C. 7.382.939 de San Pelayo (Córdoba) y T.P. 257.495 del C.S. de la J., como apoderado judicial del señor Antonio Carlos Durango Arizal, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Tercero. Tener por no contestada la demanda por parte del demandado Antonio Carlos Durango Arizal, por haber sido presentada extemporáneamente, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ
JUEZ